



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

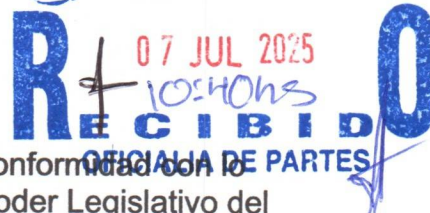


"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

1791

Mexicali, Baja California a los 7 días del mes de julio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 Y 38 DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL MEDIANTE INCENTIVOS FISCALES.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 10 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I, 29, 112, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como sus correlativos artículos 18 fracción III, 74, 110 fracción II, 115 fracción I, y 117 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto esta soberanía la presente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 Y 38 DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL MEDIANTE INCENTIVOS FISCALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la juventud representa una de las mayores fuerzas demográficas y sociales del país. En el caso de Baja California, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 30% de la población tiene entre 15 y 29 años de edad. Sin embargo, pese a su potencial transformador, los jóvenes enfrentan múltiples barreras estructurales para incorporarse de manera digna y formal al mercado laboral.

Uno de los principales problemas que enfrenta la juventud bajacaliforniana es el desempleo y subempleo juvenil. Año con año, miles de jóvenes egresan de instituciones educativas con la esperanza de obtener un empleo acorde a sus estudios y aspiraciones, pero se enfrentan a una realidad donde las empresas exigen experiencia previa, ofrecen condiciones precarias o, simplemente, no les abren las puertas. Esto genera frustración, desmotivación, fuga de talentos y, en muchos casos, empuja a las juventudes hacia la informalidad o la migración.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), los jóvenes de entre 20 y 29 años presentan tasas de desempleo superiores al promedio nacional. Esta situación se agrava para quienes provienen de comunidades marginadas, de pueblos originarios, o carecen de redes de apoyo familiar o institucional. A ello se suma la poca articulación entre las instituciones educativas y las demandas reales del mercado laboral, lo que convierte la transición de la escuela al trabajo en una etapa incierta, difícil y, muchas veces, prolongada.

Frente a este panorama, el Estado no puede ser un espectador pasivo. Es su deber garantizar condiciones que permitan a las juventudes ejercer su derecho al trabajo digno, formal y con oportunidades reales de desarrollo. Es aquí donde los incentivos fiscales a las empresas que contraten jóvenes egresados se convierten en una herramienta estratégica y eficaz.

Diversas entidades federativas en México, como Jalisco, Nuevo León o Querétaro, han implementado programas de estímulo fiscal vinculados al Impuesto sobre Nómina o sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, como medida para fomentar la contratación de jóvenes. Estos programas han demostrado que, con una buena regulación y supervisión, pueden tener impactos positivos: reducen el desempleo juvenil, incentivan la formalización del empleo y dinamizan la economía local.

No se trata únicamente de beneficiar a las empresas. Se trata de crear un círculo virtuoso en el que el sector productivo y el gobierno compartan la responsabilidad de abrir oportunidades para las nuevas generaciones. Los jóvenes que acceden a su primer empleo formal no sólo mejoran sus ingresos, sino que inician una carrera profesional, acceden a seguridad social, cotizan en sistemas de retiro y desarrollan autonomía.

Desde una perspectiva de derechos humanos y desarrollo, el acceso al trabajo digno es un componente esencial del derecho al desarrollo, la igualdad y la no discriminación. Por tanto, no se puede postergar más la implementación de medidas concretas y de fondo que faciliten ese acceso.

Esta reforma permitirá establecer una base legal duradera que no dependa exclusivamente de decisiones presupuestales anuales, sino que se integre de forma permanente en la legislación juvenil del estado. Además, servirá como guía para el diseño de políticas públicas interinstitucionales que articulen a la Secretaría de Economía e Innovación, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las universidades, las cámaras empresariales y la sociedad civil.

Finalmente, esta iniciativa busca contribuir a cerrar las brechas que hoy impiden que la juventud de Baja California alcance su pleno potencial. Promover su empleabilidad, su autonomía y su integración productiva no es solo una deuda histórica, sino también una condición indispensable para garantizar el futuro de nuestro estado.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de la reformas propuesta:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial del mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida en la sociedad, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables. Lo anterior bajo las consideraciones de la igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la vida laboral, tomando en cuenta la edad de los jóvenes	ARTÍCULO 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial del mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida en la sociedad, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables. Lo anterior bajo las consideraciones de la igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la vida laboral, tomando en cuenta la edad de los jóvenes. El Estado de Baja California impulsará la inclusión laboral de las juventudes mediante políticas

	públicas y programas económicos y fiscales dirigidos a fomentar la contratación de personas jóvenes de hasta veintinueve años de edad, egresadas de instituciones educativas oficialmente reconocidas, especialmente en el empleo formal. La Secretaría de Economía e Innovación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y otras dependencias competentes, establecerá los lineamientos, estímulos y convenios necesarios para la implementación de dichos mecanismos.
ARTÍCULO 38.- Los Poderes del Estado, los Municipios, los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, así como el sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.	ARTÍCULO 38.- Los Poderes del Estado, los Municipios, los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, así como el sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo. Para fortalecer este vínculo, el Estado de Baja California promoverá incentivos fiscales y económicos dirigidos a los sectores productivos que brinden oportunidades laborales formales a jóvenes que hayan realizado su servicio social o prácticas profesionales. Dichos mecanismos estarán orientados a facilitar la transición

	efectiva del ámbito académico al mercado laboral formal y serán regulados por las autoridades competentes mediante lineamientos específicos.
--	---

Es por todo lo antes expuesto y fundamentado, solicito la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se reforman los artículos 34 y 38 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial del mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida en la sociedad, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables.

Lo anterior bajo las consideraciones de la igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la vida laboral, tomando en cuenta la edad de los jóvenes.

El Estado de Baja California impulsará la inclusión laboral de las juventudes mediante programas económicos y fiscales dirigidos a fomentar la contratación formal de jóvenes de hasta veintinueve años de edad.

La Secretaría de Economía e Innovación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y otras dependencias competentes, establecerá los lineamientos, estímulos y convenios necesarios para la implementación de estos mecanismos.

Artículo 38.- Los Poderes del Estado, los Municipios, los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, así como el sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

Para fortalecer este vínculo, el Estado de Baja California promoverá incentivos

fiscales y económicos dirigidos a los sectores productivos que brinden oportunidades laborales formales a jóvenes que hayan realizado su servicio social o prácticas profesionales.

Dichos mecanismos estarán orientados a facilitar la transición efectiva del ámbito académico al mercado laboral formal y serán regulados por las autoridades competentes mediante lineamientos específicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.



**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**